

## RESOLUCIÓN No. 051-DPE-CGAJ-2024

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*; y, señala entre las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 140 prescribe que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, *“a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: 1) Establecer la estructura organizacional; 2) Dictar la normativa interna (...)”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el artículo 17 determina que: *“La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone que *“El Marco de Seguridad Digital se constituyen en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública”;*

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual con relación a la articulación de la seguridad digital con la seguridad de la información establece que: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;*

**Que**, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acordó en el artículo 1 *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”;*

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece que: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”;*

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina que *“Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información. Las instituciones deberán elaborar anualmente el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información” debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la*

*Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua”;*

**Que**, el artículo 5 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina que *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”;*

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, dispone que: *“(…) La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto (…)”;*

**Que**, el artículo 7 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, prescribe que *“El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales. 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información. 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución. 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad. 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas. 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes. 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI. 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución. 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información. 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)”.*

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina que *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información (…)”;*

**Que**, la Guía para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el título **“RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA**

INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, estipula lo siguiente: “Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)”;

**Que**, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con fecha 23 de julio de 2024 emitió el *“Informe para la designación del Oficial de Seguridad de la Información de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”* en el cual señala que *“(...) es necesario emitir la Resolución, mediante la cual se crea el Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en cumplimiento con lo determinado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL 2024-003 publicado 8 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial del 1 de marzo de 2024 con la finalidad de implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información de la Defensoría del Pueblo, así como determinar sus responsabilidades. Este Comité estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: •Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá, •Dirección de Administración de Talento Humano, •Dirección Administrativa, •Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, •Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, •Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, •El Oficial de seguridad de la Información”*; y, concluye que *“Conforme lo señalado en los antecedentes, base legal y análisis técnico del presente informe, se concluye que es necesaria la expedición de la resolución administrativa por parte de la Máxima Autoridad, a fin de crear el Comité de Seguridad de la Información, establecer sus responsabilidades”*.

**Que**, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica mediante Memorando Nro. DPE-CGPGE-2024-0338-M de 29 de julio de 2024 dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, señala que el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL 2024-003, determina la necesidad de la creación del Comité de Seguridad de la Información e indica que la máxima autoridad dispondrá la creación de este Comité, en virtud de lo cual solicita *“(...) se digne disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de la resolución correspondiente (...)”*. Lo cual es aprobado por la máxima autoridad conforme consta del comentario inserto en el memorando antes citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

## RESUELVE:

### CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto conformar el Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría del Pueblo y definir sus funciones y obligaciones.

**Artículo 2.- Ámbito.** – Se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente resolución y demás normativa aplicable las unidades que forman parte del Comité de Seguridad de la Información.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 3.- Conformación de Comité.** - El Comité de Seguridad de la Información estará conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá,
- Dirección de Administración de Talento Humano,
- Dirección Administrativa,
- Dirección de Comunicación e Imagen Institucional,
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien ejercerá la Secretaría del Comité.
- Coordinación General de Asesoría Jurídica,
- Oficial de Seguridad de la Información, con voz, pero sin voto.

**Artículo 4.- Responsabilidades del Comité.** - Las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información son las siguientes:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.

11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,
12. Las demás que le sea asignadas, por parte de autoridad competente.

**Artículo 5.- Responsabilidades del Presidente del Comité.** - El Presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al Comité de Seguridad de la Información;
2. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité;
4. Suscribir los documentos y decisiones que adopte el Comité;
5. Suscribir con el Secretario del Comité, las actas de las sesiones y resoluciones;
4. Convocar, directamente o a través de Secretaría, a las reuniones del Comité;
5. Disponer a Secretaría la verificación del quórum de las sesiones;
6. Someter a votación los temas tratados en el orden del día;
7. Ejercer voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
8. Suspender, clausurar la sesión, o cambiar la fecha y hora de la convocatoria por falta de quórum.
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Comité; y,
10. Las demás conferidas por la normativa vigente.

**Artículo 6.- Responsabilidades del Secretario del Comité.** - El Secretario(a) del Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, a petición de la Presidencia;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
4. Suscribir las resoluciones y las actas del Comité, previa aprobación de sus miembros;
5. Remitir las convocatorias a sesiones del Comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
6. Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;
7. Presentar a consideración del Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
8. Presentar para conocimiento y revisión del Presidente del Comité, así como de sus miembros, informes sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
9. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa autorización escrita del Presidente y previa solicitud escrita de la parte interesada; 10. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Comité;
11. Preparar informes y demás información que requiera el Presidente;
12. Apoyar al Presidente, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;

13. Solicitar a las distintas unidades de la institución la información requerida para la adecuada gestión del Comité;
14. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité; y,
15. Las demás que le asigne la normativa vigente.

**Artículo 7.- Responsabilidades y atribuciones de los miembros del Comité de Seguridad de la Información.** - Es responsabilidad de los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Participar en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;
3. Recibidas las actas de reunión en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitir las observaciones pertinentes;
4. Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones; y,
5. Suscribir las actas del Comité.

**Artículo 8.- De las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información.** - El Oficial de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con la Gestión de Comunicación e imagen institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de

impacto alto y que no pudieran ser resueltos dentro de la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.

12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.

13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.

14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo con las responsabilidades de cada área.

15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como también las alertas que impidan su implementación.

16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión. En caso de ausencia del nuevo OSI, la documentación será entregada al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Unidad de Administración de Talento Humano, previo el cambio del oficial de seguridad de la información.

17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias, políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.

18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS**

**Artículo 9.- De las sesiones.** – Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se realizarán de forma presencial o por video conferencia. Las sesiones ordinarias se realizarán de forma bimestral previa convocatoria; y, extraordinaria por requerimiento escrito y justificado de cualquier de los miembros del Comité.

**Artículo 10.- De la convocatoria a sesiones ordinarias.** - La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité las realizará la Secretaria del Comité, por disposición del Presidente y será notificado de forma física o electrónica a cada uno de los miembros del Comité de Seguridad de la Información, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, debiendo detallar en la convocatoria la fecha, hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo. De ser el caso, se deberá adjuntar para el efecto la documentación que corresponda. En caso de que la sesión se realice por medios telemáticos, la convocatoria especificará el medio o aplicativo para desarrollar la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.



**Artículo 11.- De las sesiones extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la Secretaria del Comité, por petición de cualquiera de los miembros del Comité, previa convocatoria aprobada por el Presidente del Comité, y serán notificados a través de los medios físicos o electrónicos a todos los miembros del Comité de Seguridad de la Información con al menos un (1) día hábil de anticipación. La convocatoria deberá detallar la fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo, y si se realizará por medios telemáticos, deberá especificar el medio o aplicativo en que se llevará a cabo la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

**Artículo 12.- De la instalación de las sesiones.** - El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos, la mitad más uno de sus miembros que tienen voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se concederá un periodo de diez (10) minutos de espera para la instalación de la sesión. En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria. De lo anotado, el/la Secretario(a) del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

**Artículo 13.- De la asistencia a las sesiones.** - La asistencia de los miembros del Comité de Seguridad de la Información a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, esta deberá ser justificada por escrito ante el presidente del Comité.

**Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones.** - Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum por parte de él/la Secretario(a) del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité;
3. Lectura y aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados.
4. Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
5. Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité lo someterá a consideración de los miembros para su aprobación; y,
6. El Secretario del Comité tomará la votación respecto de la aprobación del orden del día planteada por cada uno de los puntos tratados, en caso de ser pertinente.
7. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del secretario del Comité.

#### **CAPITULO IV DEL QUÓRUM Y VOTACIONES**

**Art. 15.- Quórum.-** Las sesiones del Comité se declararán instaladas con al menos la mitad más uno de los miembros del Comité, de los cuales deberán ser el Presidente, Secretario(a) y el Oficial de Seguridad de la Información. El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través del sistema de video conferencia. La asistencia de sus

integrantes será obligatoria; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el/la Secretario(a) del Comité a sus miembros.

**Art. 16.- Orden del día.** - El orden del día será elaborado por el/la Secretario(a) del Comité, de acuerdo con las necesidades y solicitudes que formulen los miembros del Comité. Una vez instalada la sesión del Comité con el quorum, se dará lectura al orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Comité. La sesión mantendrá el orden siguiente:

- 1) Constatación del quorum.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Revisión y seguimiento de los compromisos que constan en el acta anterior, si los hubiere.
- 4) Análisis de los temas del orden del día.
- 5) Asuntos varios.

**Art. 17.- Votación.-** Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, se dispondrá al/la Secretario(a) tomar la votación correspondiente. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, los miembros del Comité de Seguridad de la Información no podrán votar en asuntos de interés personal, se mantendrá la ética y un accionar transparente. Se procurará que las decisiones del Comité se las adopte por consenso. En caso de no llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. En caso existir un empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

## **CAPÍTULO V DE LAS ACTAS.**

**Art. 18.- Actas.-** En cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades, el/la Secretario (a) del Comité elaborará el borrador del Acta de cada la sesión, misma que será remitida a los miembros del Comité mediante correo electrónico, un día después de celebrado la sesión, los miembros del Comité tendrán 2 días hábiles para revisar el acta y emitir sus observaciones al/la Secretario(a) vía correo electrónico, en caso de no pronunciarse en ese término, se entenderá que ha sido aprobada por parte del miembro respectivo. En caso de haber observaciones el/la Secretario(a) realizará los ajustes correspondientes y elaborará el Acta definitiva, para que sea ratificada y suscrita por los Miembros del Comité de Seguridad de la Información. El acta deberá con los siguientes elementos:

- 1) Número de Acta.
- 2) Fecha de la Sesión.
- 3) Orden del Día.
- 4) Nombre de los Miembros presentes.
- 5) Resumen de los temas principales discutidos.
- 6) Resoluciones de la sesión, resultados de votación, puntos tratados, plazos y responsables de atención.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución de la presente resolución, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Seguridad de la Información.

**SEGUNDA:** En todo lo no contemplado en la presente Resolución, el Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 y demás disposiciones conexas emitidas por las autoridades competentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la ejecución de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - Encargarse a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

**TERCERA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho del Defensor del Pueblo Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR MARCEL  
CORDOVA VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO**